

Discriminación por edad como ejercicio de la violencia contra las mujeres adultas mayores

Age discrimination as an exercise of violence against older adult women

Ángel Carmelo PRINCE-TORRES¹

Recibido	: 27.10.2023
Aprobado	: 28.11.2023
Publicado	: 28.12.2023

RESUMEN: El estudio de la violencia contra la mujer es trascendental para establecer medidas tendentes a erradicarla. Por eso, el propósito general de este trabajo fue comprender la discriminación por edad como forma de ejercicio de la violencia contra las mujeres mayores. Así, se ensambló un trabajo con diseño documental bajo el enfoque cualitativo, haciendo uso de las técnicas operacionales para el manejo de fuentes bibliográficas y con aplicación de la hermenéutica en un marco fenomenológico conformado por la discriminación por edad hacia las féminas, llegando a la recopilación de 40 documentos. Como resultado se determinó que la violencia hacia las adultas mayores es de diversas clases y que la discriminación genera comportamientos violentos físicos y psicológicos. Se concluyó que con el estudio se pudo comprender que las conductas discriminatorias están relacionadas con la génesis de las acciones lesivas contra las mujeres mayores, lo cual podría combatirse con la inclusión de ellas dentro de las distintas esferas sociales y la implementación de políticas públicas desarrolladas en el marco de una gobernanza justa y equitativa.

PALABRAS CLAVE: derechos humanos, discriminación, edad, mujer, violencia.

ABSTRACT: The study of violence against women is essential to establish measures to eradicate it. Therefore, the general purpose of this work was to understand age discrimination as a form of violence against older women. Thus, a work was assembled with a documentary design under the qualitative approach, making use of operational techniques for the management of bibliographic sources and with the application of hermeneutics in a phenomenological framework formed by age discrimination towards women, arriving at the compilation of 40 documents. As a result, it was determined that violence against older adults is of various kinds and that discrimination generates physical and psychological violent behavior. It was concluded that with the study it was possible to understand that discriminatory behaviors are related to the genesis of harmful actions against older women, which could be combated with the inclusion of them within the different social spheres and the implementation of public policies developed in the framework of fair and equitable governance.

KEYWORDS: human rights, discrimination; age; women; violence.

COMO CITAR:

HOW TO CITE:

Prince-Torres, Á. C. (2023). Discriminación por edad como ejercicio de la violencia contra las mujeres adultas mayores. *Mujer y Políticas Públicas*, 2(2), 129-148. <https://doi.org/10.31381/mpp.v2i2.6023>

¹ Doctor en Ciencias de la Educación, Máster en Derecho Internacional, Magíster en Derecho Administrativo y Tributario, profesor, abogado. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Email: arbqto@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0059-7797>



INTRODUCCIÓN

La discriminación se constituye como un fenómeno que incide sobre diferentes colectivos sociales, así como también en individualidades de seres humanos. Por este motivo, Prevert et al. (2012) convienen en sostener que trata de una conducta negativa direccionada contra los miembros de grupos identificados por sostener características que no en todos los casos son generalmente aceptadas, por lo que se torna en una manera de segregar a ciertos sujetos.

Al mismo tiempo, es pertinente acotar que de acuerdo con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (2021) existen diversos tipos de discriminación los cuales son a saber: a) por país de origen o motivos de raza; b) por motivos de género; c) dirigida hacia estudiantes que aprenden un idioma como el inglés; d) por causas religiosas y; e) por razones de discapacidad.

Entonces, acorde con lo indicado en el párrafo anterior, en el mundo persiste un catálogo variado sobre las formas de segregar a los seres humanos. De hecho, al respecto Chávez Molina y Molina Derteano (2018) han expresado que:

En la práctica de la discriminación una persona o grupo social considera a otra persona o grupo social diferente e inferior a la vez. Para hacer tal consideración o acción, quien discrimina debe *asumirse* en una posición social *superior* o privilegiada a quien discrimina. Tal posicionamiento, material o simbólico, descansa en un *principio legitimador* de las desigualdades. Ese principio puede ser analizado en general -las razones por las que todos los sujetos *no son iguales*- y de modo particular -las formas en que se caracteriza y trata a un colectivo social que es considerado, de algún modo, inferior-. (p. 482).

Ahora bien, en lo hasta aquí apuntado se puede observar que cuando existe evidencia de actos discriminatorios, se produce un apartamiento de las personas o su menoscabo en una relación de poder donde un individuo se percibe como privilegiado o más dotado que otro, lo cual lleva al primero a minimizar al segundo. Esto también puede ocurrir en el campo del género como ya se reseñó de forma antecedente, y, por ende, cabe señalar que en este sentido las mujeres de manera histórica han sido constantes víctimas de ese fenómeno, lo cual se interconecta con el hecho de la existencia de desigualdades (ONU Mujeres, 2015) que han condicionado su óptimo ejercicio de derechos humanos en la actualidad.

No obstante, estas cuestiones a las formas de marginación ya nombradas se agrega también lo que se conoce como *edadismo*. Este concepto, de acuerdo con Medina (2022) se contrae a la formación de prejuicios contra las personas mayores, lo que conlleva a prácticas discriminatorias de relegamiento y desplazamiento en campos como el laboral, pudiendo incluir la configuración de maltratos hacia estos seres humanos, lo cual es reseñable porque de acuerdo con el autor las proyecciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, estiman que para el año 2030 las personas con más de 60 años crecerá hasta 1.400 millones, siendo que una de cada dos personas mundialmente en los actuales momentos puede considerarse como prejuiciosa con respecto a los adultos mayores.

En este sentido, se destaca que las personas ancianas y adultas mayores no representan una excepción a la discriminación de la cual pueden ser protagonistas, lo cual conlleva un problema porque en la medida que los seres humanos envejecen, es trascendental respetar y reconocer los derechos fundamentales de este grupo porque la discriminación hacia él representa una palpable vulneración de esos derechos humanos. Esta incidencia, afecta por lo tanto también a las féminas y, de hecho, Doherty (2023) contempla que las mujeres son las mayores víctimas del edadismo como consecuencia de las reglas patriarcales y el anhelo por la juventud como un paradigma, lo cual provoca generalmente la poca visibilidad de la mujer dentro de la sociedad.

Consecuentemente, como la discriminación además es considerada como un tipo de violencia que puede hacerse palpable por medio de desprecio, chistes, burlas y otras conductas más contundentes (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2019) que son sujetas a escalar incluso hasta las agresiones físicas, resulta oportuno estudiar su incidencia sobre las féminas asumidas como adultas mayores. Esto, porque esa discriminación hacia las mujeres comporta una realidad constante en distintas sociedades, ya que las personas de la tercera edad están potencialmente sujetas a comportamientos negativos que pueden insertarse complementariamente en un esquema de lo que se asume como violencia estructural, que de acuerdo con los postulados de Galtung (citado por Villarruel, 2017) se encuentra implantada en las estructuras de cualquier clase en representación de un poder desigual que produce condiciones para vivir desigualmente. Con estas ideas, en este trabajo se examinó cómo tal exclusión compone una forma de violencia en detrimento de la mujer, esbozando los diferentes elementos con los que se manifiesta este problema y explorando su impacto negativo en la vida de las adultas mayores.

Así, el propósito general de este artículo es comprender la discriminación por edad como forma de ejercicio de la violencia contra las mujeres mayores. Del mismo modo, los propósitos específicos pautados para su consecución son los siguientes: 1. Definir la violencia y su interconexión con la discriminación; 2. Estudiar la discriminación contra las mujeres mayores como una forma de ejercicio de la violencia y; 3. Discutir algunos lineamientos generales para considerar políticas públicas en pro de la no discriminación y el respeto por las mujeres mayores.

Finalmente, en esta sección, resulta relevante indicar que la originalidad y el aporte del estudio, radican principalmente en el abordaje de una problemática que en el siglo XXI resulta de especial trascendencia por el actual interés que despierta el análisis de la situación de los derechos humanos aplicados sobre grupos vulnerables, y dentro de este entramado no siempre se destaca el desglose del edadismo con una perspectiva de género. Es por esta razón, que la investigación fuera de la presente introducción se complementó con los siguientes apartados: Metodología; la revisión de literatura (la discriminación como una forma de violencia y la discriminación por edad hacia mujeres mayores); los resultados con su discusión y para terminar, las conclusiones.

METODOLOGÍA

Este artículo ejecutado para su consignación ante el Centro de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT) de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (Venezuela), se acopló dentro del enfoque cualitativo que “se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo” (Sánchez Flores, 2019, p. 104), utilizando un diseño documental del que Brito (2015) considera que engloba “distintos fenómenos de la realidad obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales” (p. 8). De este modo, puede apuntarse que se ha realizado un artículo de revisión narrativa consistente en “análisis y revisión de la literatura existente sobre una temática o teoría en específico. Su objetivo es sintetizar estudios de un tema, para actualizar al lector sobre el estado del arte” (Universidad Miguel de Cervantes, 2023, párr. 9). Lo aducido concuerda con Rebollo y Ábalos (2020) al acotar lo siguiente:

Investigación documental cualitativa...centra su interés en el presente o pasado cercano.
Conocer un fenómeno social y cultural a partir de textos escritos (por ejemplo, sobre el

problema de género, se podría estudiar la legislación sanitaria, la prensa, las asociaciones de mujeres, etc...) (p. 7).

De este modo, el fenómeno estudiado fue la existencia de la discriminación hacia las mujeres adultas mayores como factor generador de violencia, y la investigación se sustentó en el marco de la metodología fenomenológica hermenéutica que Tiusabá Gómez et al. (2019) consideran como de posible desarrollo con la intención de analizar textos alineados con el tópico de estudio. Con esa dirección, Ruedas Marrero et al. (2009) sostienen complementariamente que la hermenéutica constituye un mecanismo para estimular interpretaciones en el trasfondo del conocimiento.

Los documentos seleccionados para el presente estudio se compilaron durante los tres primeros trimestres del año 2023. Así, se recabaron de bases y directorios como Dialnet, Latindex, SciELO, Google Académico, entre otros, además de páginas web oficiales y textos de Derecho. Se aplicaron igualmente para su manipulación técnicas como observación, lectura en primer/segundo grado y resumen. Las fuentes usadas debieron tener como criterio de utilización, que en su mayoría poseyeran una antigüedad de 5 años con respecto a 2023. La estrategia ejecutada para la pesquisa documental fue implementar la combinación de palabras claves en el buscador Google para localizar documentos de carácter científico u oficial que respaldaran el proceso. Los descriptores utilizados fueron: Derechos humanos, discriminación; edad; mujer; violencia, que se aplicaron combinados o de forma separada y así finalmente se compendieron cuarenta (40) documentos.

Además, se consolidó para el análisis un ejercicio de reflexividad, que como expone Cuesta-Benjumea (2011) es un proceso de interacción continua con el material recopilado. En este sentido, también se produjeron las siguientes categorías cualitativas de trabajo:

- a) *Edadismo*: Categoría referida a los prejuicios existentes con las personas de acuerdo a su edad.
- b) *Violencia de género*: Categoría resultante de visualizar las afectaciones que se convierten en violencia cuando son sufridas por las mujeres a tenor de su discriminación.
- c) *Discriminación intersectorial*: Esta categoría se concibe como un factor que impulsa manifestaciones de conducta dañinas hacia otras personas, con fundamento en la conexión de dos o más elementos tales como la edad y el sexo.

Finalmente, los propósitos del artículo se ordenaron de acuerdo con la taxonomía de Bloom como forma de desentrañar los conocimientos de manera organizada teniendo en cuenta la complejidad de los niveles de investigación (Cuenca et al., 2021). De este modo, se concibió el cuerpo de trabajo y los puntos desarrollados.

La discriminación como una forma de violencia

Como ya se explicó durante la introducción de este trabajo, la discriminación puede referirse como una manifestación de violencia, ya que entraña una connotación negativa en las relaciones de las personas precisamente porque versa sobre la incompatibilidad en las necesidades que puedan tener, soportando una forma de segregación a grupos humanos con determinadas características. En este sentido, se entiende entonces que el trato discriminatorio es susceptible de insertarse dentro de la acepción que se tiene sobre la violencia.

En esta línea, Martínez Pacheco (2016) considera que la violencia no se conforma por hechos aislados, sino que proviene de la orientación que haya sobre las relaciones sociales. Asimismo, Sarabia (2018) conviene en aclarar que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud la violencia es la utilización intencional del poder o de la fuerza física tanto de forma ejecutiva como de coacción, con la intención de provocar muerte, daños psicológicos, lesiones, privaciones o trastornos dirigidos contra otra persona, la comunidad o incluso en detrimento del propio sujeto que la ejerce.

Para complementar lo ya indicado, se puede señalar que la violencia se divide en distintos tipos. En tal sentido, la Asociación Española de Pediatría (2023) refiere que existen las siguientes clases:

1. **Violencia física:** Se refiere a toda acción que lleve implícita la fuerza física con la finalidad de generar malestar o dolor, independientemente de su intensidad. Incluye torturas, castigos, tratos crueles, los actos conocidos como novatadas, patadas., empujones, mordiscos, pellizcos, golpes, quemaduras, sometimiento a posturas incómodas, entre otros.
2. **Violencia sexual:** Son actividades de corte sexual impuestas a otras personas. Incluye la explotación sexual comercial, la incitación a actos sexuales, la producción de imágenes de abuso sexual, así como la prostitución, la trata, la esclavitud sexual, entre otras.

3. Violencia mental: También asumida como maltrato psicológico, agresión o abuso verbal, descuido o maltrato de corte emocional.
4. Trato negligente o descuido: Consiste en la falta de atención a necesidades psicológicas o físicas de las personas, además de la carencia de protección ante situaciones de peligro y la no provisión de servicios médicos cuando sean requeridos, especialmente cuando los sujetos responsables de proveer apoyos fundamentales en este sentido cuentan con los recursos para hacerlo y de todos modos lo omiten.

No obstante estas cuestiones, también existe lo que se conoce como violencia de género que según la Fiscalía de Chile (s.f.) “consiste en actos violentos ejercidos contra una persona sólo por su género” (p. 1) y de forma complementaria la Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR (s.f.) expone que todos (hombres, mujeres, adolescentes y niños) pueden constituir víctimas de la violencia de género pero el riesgo de esto aumenta en el caso de las niñas y las mujeres, siendo que con esa perspectiva es ejercida concretamente contra la mujer por lo que el sujeto pasivo es femenino y por lo tanto, de manera general se usa para denotar los casos dentro de los que el sujeto activo es hombre o abarcar actos discriminatorios por causas sexistas (Marcano y Palacios, 2017). De tal manera, se observa cómo la discriminación se considera dentro del espectro de la violencia.

Dentro de la tesis de Resurrección (2017) la discriminación puede ser amplia o estricta. Mientras que en sentido amplio se considera como el grupo de las infracciones al principio de la igualdad, la discriminación en sentido estricto sería cualquier vulneración de la igualdad en la que de manera suplementaria se adhiere algún criterio diferenciador prohibido por los sistemas jurídicos, como ocurre en el caso de la raza, el sexo, la religión y otros más. Entonces, cuando existe la discriminación hacia las féminas se materializa su vertiente considerada como estricta.

Esa discriminación representa entonces un ejercicio de violencia, porque como apunta la Defensoría del Pueblo de Ecuador (s.f.) “reproduce estructuras desiguales de poder, de exclusión y de rechazo social a determinados grupos en razón de...sus características...incide negativamente en el goce del derecho a la integridad personal y del derecho a una vida libre de violencia” (p. 1) y de hecho, esos atisbos discriminatorios impulsa acciones violentas contra colectivos como el de las mujeres porque pueden catalizar el prejuicio y consideraciones misóginas, patriarcales por parte de los administradores de justicia, lo cual trae como consecuencia que las féminas tengan dificultad

para acceder a ella porque esas preconcepciones pueden condicionar la objetividad de los servidores públicos al, por ejemplo, levantar informes sobre derechos humanos de las víctimas (Suárez, 2022). Además, sobre todo esto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (2019) enfatiza lo siguiente:

- a) Las prácticas discriminatorias son tipificadas como delitos, ya que constituyen la restricción de prerrogativas que tienen otras personas.
- b) Se da cuenta de prácticas invisibles y cotidianas revestidas por discriminación, las cuales deben evidenciarse y ser denunciadas.
- c) La discriminación ha llegado a generar la muerte de seres humanos.
- d) En países como México, para 2017 se divulgaba que la media nacional de personas que se sintieron discriminadas por condiciones o motivos personales correspondía al 20.1%, lo cual es considerable para un territorio tan densamente poblado como el mexicano.
- e) La violencia contra la mujer incluye indicios de discriminación y los crímenes de odio por orientación sexual también poseen esa génesis.
- f) La discriminación como violencia parte también de estereotipos y parámetros sobre la belleza y características fenotípicas que idealmente se entiende deberían tener las personas (como, por ejemplo, ser rubios) o de la heteronormatividad porque quienes no se insertan dentro del paradigma son víctimas de discriminación sistemática.
- g) Entre las personas que se perciben mayormente discriminadas con la consecuente violación de sus derechos se encuentran las trabajadoras del hogar, personas con discapacidad, los indígenas, las personas trans, gay y lesbianas.
- h) La discriminación comporta el inicio de prácticas transfóbicas, racistas, homofóbicas y descalificadoras (lo cual puede entenderse como manifestaciones de violencia).

Por lo tanto, es visible que la discriminación se encuentra imbuida inevitablemente dentro del contexto de la violencia y así, se convierte en una forma para manifestarse. Esto, se interconecta también con la exclusión de las personas mayores dentro de distintas áreas, y es por eso por lo que, a efectos de este trabajo, se procede a desglosar ahora la discriminación por edad contra las mujeres.

La discriminación por edad contra las mujeres mayores

Se entiende que un adulto mayor es aquel que ya se encuentra en una edad cronológica avanzada. Para producir una aclaratoria sobre este punto, Pinilla Cárdenas et al. (2022) estiman que el envejecimiento de los seres humanos constituye un proceso natural que forma parte de sus ciclos vitales y en tal sentido, entraña circunstancias psicológicas, sociales y biológicas mientras representa una realidad mundial dentro de la que resulta importante integrar y dignificar a esas personas mayores. De acuerdo con este criterio, es patente entonces que, dentro de un marco de actuación ideal, al ocurrir una integración social de los adultos mayores en general, se presenta como deseable un cuadro contrario a la esencia de la discriminación.

Entonces, para comprender el alcance sobre quienes se insertarían dentro de la búsqueda de una integración efectiva en el contexto del párrafo antecedente, desde el punto de vista conceptual resulta adecuado indicar que como lo expone el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina (2023), en la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se indica que una persona mayor es aquella de sesenta (60) años de edad o más salvo que los sistemas jurídicos internos de los Estados pauten algo diferente, todo sin olvidar que como punto de partida para considerar que alguien es catalogable de esta manera no puede tomarse una edad superior a los 65 años. Igualmente, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de México (2023) afirma que:

La ONU establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, aunque en los países desarrollados se considera que la vejez empieza a los 65 años. Si bien la edad cronológica es uno de los indicadores más utilizados para considerar a alguien viejo o no, ésta por sí misma no nos dice mucho de la situación en la que se encuentra una persona, de sus sentimientos, deseos, necesidades, relaciones (p. 1).

Por lo tanto, de acuerdo con una pauta generalizada se entiende que una persona mayor es aquella que se considera ya incluida dentro del umbral de edad entre los 60 a 65 años. Esta pormenorización se realiza tomando en cuenta a todos los seres humanos sin distinción entre sus sexos o identidades sexuales. Así, las mujeres que también cumplen con esta caracterización son las que se consideran como adultas mayores. Aparte, confluyendo con esta postura, el Gobierno del Estado de México (2023) acota que, al considerar como adulto mayor a una persona con más de 60 años, se relaciona también un marco de vulnerabilidad social, económica y física, con lo que de hecho se presentan las siguientes cuestiones:

- 1) Las personas mayores sufren de exclusión, pérdida de oportunidades de trabajo, pueden sufrir de rechazo social y de falta de actividad social.
- 2) La discriminación hacia las personas mayores puede afectar su salud.
- 3) Con la proyección de que para el año 2025 la población mayor se duplicará con respecto a 1995, estimando la cantidad en unos 1.200 millones, también es potencialmente previsible el incremento de maltrato porque hay países con alta y rápida tasa de envejecimiento.
- 4) Un 16 % del total mundial de personas mayores han sufrido de maltrato psicológico, mientras que 6,8 ha experimentado el abuso económico, 4,2% la negligencia en su atención, 2,6% ha sufrido abuso físico y 0,9% ha sido víctima de abuso sexual.
- 5) Por estas razones los adultos mayores deben ser incluidos en sistemas de protección inclusivos (y, por tanto, no discriminatorios), ya que requieren de alimentación e higiene adecuadas, recreación, alta autoestima y actividad física segura.

Todas esas afectaciones inciden sobre hombres y mujeres mayores. Sin embargo, en estudios de violencia de género debe estimarse el impacto de esto especialmente dentro de los andamiajes discriminatorios cuando se desea reflejar dichos acaecimientos con una particularización hacia las féminas.

Al recopilar testimonios de mujeres en países como Zimbabue, Nigeria, la Federación Rusa, Serbia, Uganda, Mongolia, Kirguistán, Nepal, Belice, Costa Rica, Perú, Chile, Tanzania, entre otros, Sleaf (2017) aborda diferentes aspectos sobre la discriminación por edad que afecta sus espacios. En este sentido, destaca que las adultas mayores necesitan participar de la discusión sobre derechos fundamentales porque entre estas, muchas han manifestado haber sido víctimas de violencia o conocen a alguien que lo ha experimentado, por lo que consideran que los Estados tienen el deber de brindar apoyo para que la igualdad ante la ley sea manifiesta.

De mismo modo, Sleaf (2017) expone que de acuerdo con la información por ella recopilada, las mujeres son discriminadas de diferentes modos, lo cual trae como consecuencia la manifestación de algunas formas de violencia, del abandono por su edad o el abuso. Así, la discriminación puede partir de incidencias en cuanto a la participación en la vida pública, servicios financieros, servicios de salud, justicia, disposición de sus bienes y propiedad, acceso a empleos, acceso a respuestas humanitarias, desarrollo de programas, comunicación, vivienda, educación o recolección de datos, identificando como principales agentes de discriminación a los proveedores de servicios, los

empleadores, cuidadores, el gobierno, los medios de comunicación, miembros de familia, partidos políticos, y en definitiva, la sociedad en general, por lo cual deben destacarse los siguientes aspectos:

- a) En cuanto al acceso al empleo, la discriminación por edad se manifiesta en todas las etapas del proceso laboral desde el reclutamiento por medio de anuncios hasta el retiro obligatorio, debido a que hay preferencia para contratación de mujeres jóvenes por las preconcepciones de los empleadores en cuanto a temas de salud y rendimiento de las féminas mayores. También hay limitadas ofertas de trabajo, acoso por edad y negación al derecho a la capacitación profesional.
- b) La discriminación sanitaria existe cuando hay una potencial insuficiencia de geriatras aparte que, se materializa por falta de atención a las quejas de las mujeres mayores porque muchos programas de salud se dirigen a mujeres jóvenes.
- c) En la vida pública, la evidencia discriminatoria se genera cuando a las mujeres mayores se les rechaza para posiciones de liderazgo en gobiernos, comunidades o iglesias, lo que implica un menor impacto de ellas en las tomas de decisiones fuera de la consideración de sus problemas como de prioritaria atención.
- d) También hay que visibilizar la discriminación intersectorial, que es la que se produce cuando confluyen dos factores como edad y sexo. Esto, aparte de la discriminación acumulativa en el momento cuando subsisten las consecuencias de una discriminación repetitiva. A este respecto se indica que “mujeres adultas mayores que fueron identificadas como sujetos de discriminación intersectorial fueron aquellas que viven con alguna demencia, VIH y SIDA, mujeres adultas mayores sin hijos, con niveles bajos de alfabetización, mujeres consideradas de bajo estatus” (Sleap, 2017, p. 6).
- e) La igualdad para las mujeres mayores representa el igual acceso a oportunidades y servicios, con lo cual se consolidarían como miembros plenos de las comunidades y familias dentro de las que conviven.
- f) Entre las medidas que el gobierno podría asumir para asegurar la igualdad de las adultas mayores se encuentran el aseguramiento de la igualdad ante la ley, establecimiento de políticas de género, la igualdad práctica o sustantiva, la concienciación de la población con respecto a los males de las prácticas discriminatorias, la protección de la integridad y la dignidad de las mujeres mayores, así como el establecimiento de un marco jurídico que

combata a la discriminación estructural y el *viejismo* como práctica que segrega a las personas de avanzada edad, incluso llegando a establecerse indemnizaciones para las víctimas de discriminación.

Ahora bien, de nuevo hay que recalcar que estas manifestaciones discriminatorias son propulsoras de la violencia. Por ello, como aducen Bruno y Castro Saucedo (2019) es menester aclarar que la desigualdad implícita en la discriminación hacia la mujer mayor es perjudicial especialmente cuando se encuentra normalizada, ya que detona la violencia fundada en órganos sexuales y las diferencias sexuales con lo cual se asume entonces que las adultas mayores cuentan como población vulnerable, todo de acuerdo con la progresión de la construcción histórica continua basada en los roles de la mujer y su sumisión hacia los hombres. Por ello, como apunta la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, ONU (2021) es crucial luchar contra el edadismo porque de esta manera se conformaría entonces el inicio para el disfrute pleno de los derechos humanos de personas con edad avanzada.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De conformidad con la investigación documental realizada, se pudieron realizar diversos hallazgos derivados de la teoría que se presentó. Consecuentemente, resultó lo siguiente: En primer lugar, se visualizó que el edadismo es un concepto novedoso que confronta la problemática de la discriminación por edad siendo ella una incidencia actual, lo cual se estableció gracias a los trabajos de Doherty (2023) y Medina (2022).

En segundo lugar, se definió a la violencia como una manifestación de conducta dirigida a producir daño de manera intencional y su interconexión con la discriminación se produce porque esta última manifestación contraria a los principios de igualdad efectiva es catalizadora de las distintas diversificaciones violentas que existen de forma psíquica y física, siendo dirigidas también a personas como las mujeres solamente por su género. Esto se vislumbró por medio de las exposiciones de Sarabia (2018), la Asociación Española de Pediatría (2023), Martínez Pacheco (2016), Marcano y Palacios (2017), Resurrección (2017), entre otros.

En tercer lugar, se determinó que la discriminación hacia las mujeres adultas mayores es una manifestación pluridimensional que también impulsa a la violencia desde un punto de vista

multifacético. Esa discriminación puede constar en distintas clases como lo son: laboral, sanitaria, social, intersectorial o interseccional, y esto convierte a las mujeres mayores en personas pertenecientes a un grupo vulnerable contra el cual puede multiplicarse la violencia al ser discriminadas, con lo que se conduce al maltrato, así como al detrimento de sus derechos humanos. Esto, de acuerdo con Sleaf (2017), Bruno y Castro Saucedo (2019) o la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU (2021).

Ahora bien, con base en la información recopilada se observa que la discriminación hacia cualquier mujer es una realidad constante dentro de la sociedad, y por ende las mujeres adultas mayores no sortean a esta tipología de violencia de género. En este trabajo, se examinó la forma en la que la discriminación hacia esas mujeres se convierte una forma de violencia contra las féminas. Con el análisis conformado, se trataron los diversos aspectos en los que se materializa la discriminación y se exploró su huella negativa sobre la vida de la mujer mayor.

Con todo este material de estableció que para las adultas mayores existe una doble discriminación: enfrentan esa doble discriminación fundada en su género y edad. Dicha fusión las expone a escenarios de vulnerabilidad incrementada y marginalización en los sectores como la empleabilidad, el alcance a servicios, programas y la participación dentro de las comunidades. Por ello, es trascendental identificar esos lazos intersectoriales para alcanzar suficientemente la cobertura sus necesidades y proteger el pleno ejercicio de sus prerrogativas.

Igualmente, es necesario aclarar que según lo planteado las mujeres mayores enfrentan prejuicios y estereotipos negativos que en realidad hacen invisibles a sus requerimientos y sostienen el detrimento de sus derechos dentro de diversos sectores, así como también las consideran como dependientes o de bajo valor para la sociedad, lo cual se confirmó cuando con el trabajo de Sleaf (2017) se indicaba que por ejemplo a nivel sanitario, no se les prestaba atención y se minimizaban sus dolencias identificándolas como achaques propios de la edad. Esos paradigmas restringen su intervención activa en diferentes campos, por lo que sería viable desafiar tales preconcepciones y destacar la diversidad, así como la experiencia de vida que poseen las mujeres adultas mayores.

Por los motivos desglosados, es posible afirmar que las féminas mayores son potencialmente víctimas de violencia fundada en el género con inclusión del abuso físico, sexual o emocional. Estas manifestaciones de violencia en el contexto de la discriminación constituyen claras violaciones de derechos humanos y requieren de respuestas contundentes por parte de los Estados,

las instituciones de tipo público y privado, al igual que de la sociedad. Es crucial conformar herramientas de protección ejecutivas y fomentar la conciencia colectiva en torno a esa problemática.

Es conveniente establecer a todo este respecto, que la base para sostener el contenido del párrafo *supra* se encuentra sustentado dentro de la esfera jurídica no solo en las regulaciones internas de países alrededor del mundo, sino también en instrumentos normativos internacionales de obligatorio cumplimiento para sus Estados suscriptores, bien sean esas normas de carácter regional o universal de acuerdo con la diferenciación que hace al respecto Bou Franch (2003). Entre los cuerpos universales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecida por la Organización de Naciones Unidas (1948) estipula en su artículo 7 que todos son iguales ante la ley y del mismo modo tienen derecho a su protección ante la discriminación. Igual contenido con respecto a la igualdad se encuentra en el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas (1966a), cuando se compele a los Estados a garantizar tanto para hombres como mujeres esa equiparación, lo cual también ocurre de acuerdo con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas (1966b).

Regionalmente, el derecho a la igualdad y no discriminación sin distinción de sexo se protege en el artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales aplicable en la Unión Europea gracias al Consejo de Europa (1950), el artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre gestada en el seno de la Organización de Estados Americanos (1948), el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (1969) o el artículo 3 de la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos impulsada por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana (1981). Ahora bien, más concretamente para el resguardo de las mujeres, se constituyó por la Organización de Naciones Unidas (1979) la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, que en su artículo 1 explica:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,

independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (p. 1).

En tal sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de la Organización de Naciones Unidas (1979) al perseguir que las manifestaciones discriminatorias no sean contrapuestas al ideal equilibrio entre hombres y mujeres que debe imperar, del mismo modo pauta medidas de defensa para los derechos humanos de las féminas. Entre ellas, el artículo 2 contempla que los Estados deben adecuar sus legislaciones para igualar a hombres y mujeres, consagrar medidas de defensa contra la discriminación femenina, consolidar instituciones judiciales que velen por estos principios, y, en definitiva, suprimir cualquier norma que pudiera ser discriminatoria contra mujeres, niñas y adolescentes. Esta es la base para confirmar que la discriminación es contraria de manera inequívoca al núcleo de los derechos fundamentales de las adultas mayores.

También es mandatorio apuntar que, en cuanto al acceso limitado a recursos y servicios, las mujeres mayores frecuentemente enfrentan escollos para tener el acceso a ellos, como es el caso de la atención sanitaria, la vivienda y el apoyo social, tal como ya se explicó. Por ende, los obstáculos económicos, sociales y culturales les imposibilitan disfrutar de sus derechos de manera plena. De conformidad con eso, resulta necesaria la garantía de un acceso equilibrado a los aducidos recursos y servicios, considerando las necesidades delimitadas de las mujeres adultas mayores.

Ahora, en esta parte de la discusión debe acotarse que entre los remedios para solventar la discriminación contra las mujeres de edad avanzada, es necesaria la colaboración entre los Estados y los ciudadanos, de manera que confluyan en un binomio armonizado y colaborativo para que disminuya este problema, lo cual podría lograrse a través del desarrollo de campañas y eventos informativos para cultivar la sensibilidad hacia las necesidades y los peligros que corren las féminas mayores en su día a día, procurando que las instituciones educativas se plieguen a esos objetivos para difundir las ideas que sean cónsonas con la expansión de la igualdad entre hombres y mujeres, independientemente de sus edades. Del mismo modo, se recomienda estudiar y reformular las políticas públicas que no sean eficientes a este respecto, de forma que se

reconduzcan para sacar el mayor provecho posible al andamiaje jurídico, los programas sociales, las partidas presupuestarias, entre otros recursos que puedan aplicarse en cada país.

CONCLUSIONES

Con este artículo y en concordancia con los textos analizados, se logró que comprender la discriminación por edad sí representa una forma de ejercicio de la violencia contra las mujeres mayores. Esto, porque la violencia no solo tiene componentes físicos sino también psíquicos y por ende, los hechos discriminatorios pueden agruparse en alguna de esas vertientes y provocar un daño considerable a la integridad personal de las féminas mayores que sean menoscabadas en cuanto a sus derechos, especialmente los humanos. Asimismo, se destacaron específicamente las siguientes conclusiones:

1. La violencia puede asumirse como una serie de comportamientos dirigidos lesionar a otras personas de forma intencional, y su interconexión con la discriminación se presenta porque al segregar a las personas se pueden causar daños considerables a los humanos.
2. Con los estudios sobre discriminación a las mujeres, puede determinarse que la violencia por ella generada abarca espectros como el personal o el social, e incluye ámbitos tan diversos como el económico, el laboral, el de relaciones interpersonales, entre otros.
3. De la discusión establecida, se determinó que las políticas públicas para la protección de las mujeres mayores ante la discriminación, puede sustentarse en el entramado jurídico que resguarda a las féminas y por eso se requiere de un mayor compromiso y la catálisis de voluntad política gubernamental en la búsqueda del bien común.

Además, debe indicarse que la discriminación hacia mujeres adultas mayores representa una forma de violencia de género que no debería ser tolerada dentro de las sociedades justas, democráticas e igualitarias. Con esta idea, se establece que desafiar estereotipos negativos constituye una necesidad abordando la interseccionalidad de edad y género, procurando la promoción de la participación activa de las féminas mayores en todos los espacios de la sociedad. Por medio de un enfoque inclusivo y con compromiso comunitario, es viable la construcción de una sociedad donde se resalte el respeto pleno de los derechos fundamentales de las mujeres independientemente de su edad.

Por último, al haber sido una limitación para este trabajo la falta de abundancia de material científico reciente que desarrolle la incidencia aquí planteada, se aconseja también que a futuro, tomando en cuenta el presente escrito, se gesten investigaciones de carácter cualitativo y cuantitativo que complementen los siguientes tópicos: participación de las mujeres mayores en las comunidades, estadísticas de problemas emocionales causados por la discriminación hacia adultas mayores, realización de propuestas hacia los gobiernos para el logro de una igualdad efectiva entre mujeres mayores y mujeres jóvenes, entre otras líneas investigativas que se encuentren en consonancia con la temática sugerida.

Declaración de conflictos de interés

El autor declara que no tiene ningún conflicto de interés.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados (s.f.). *Violencia de género*. UNHCR ACNUR. <https://www.acnur.org/violencia-de-genero>
- Asociación Española de Pediatría (2023). *Definiciones sobre tipos de violencia*. AEP. <https://www.aeped.es/una-vision-global-violencia-contra-ninos/definiciones>
- Bou Franch, V. (2003). *Derechos Humanos*. Tirant Lo Blanch.
- Brito, A. (2015). *Guía para la elaboración, corrección y asesoramiento de trabajos de investigación*. Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana.
- Bruno, F., y Castro Saucedo, L. K. (2020). Violencia hacia las mujeres adultas mayores y redes de apoyo social en Monterrey, México. Un aporte desde el construccionismo social. *Perspectivas Sociales*, 21(2).
- Chávez Molina, E., y Molina Derteano, P. (2018). La discriminación como una forma dinámica de desigualdad. El caso de preadolescentes y adolescentes en el Ámbito Metropolitano de Buenos Aires. *Estudios Sociológicos De El Colegio De México*, 36(108), 497–506. <https://doi.org/10.24201/es.2018v36n108.1575>
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (28 de febrero de 2019). *La discriminación es una forma de violencia que puede provocar la muerte de quien la sufre, alerta la CODHEM*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. <https://www.codhem.org.mx/la-discriminacion-es-una-forma-de-violencia-que-puede-provocar-la-muerte-de-quien-la-sufre-alerta-la-codhem/>
- Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana (1981). *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*. ACNUR. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>
- Consejo de Europa (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Fundación Acción Pro Derechos Humanos. <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>

- Cuenca, A. A., Álvarez, M., Ontaneda, L. J., Ontaneda, E. A., y Ontaneda, S. E. (2021). La taxonomía de Bloom para la era digital: actividades digitales docentes en octavo, noveno y décimo grado de Educación Básica General (EGB) en la habilidad de “comprender”. *Revista Espacios*, 42(11), 11-25. <https://doi.org/10.48082/espacios-a21v42n11p02>
- Cuesta-Benjumea, C. (2011). La reflexividad: un asunto crítico en la investigación cualitativa. *Enfermería clínica*, (3), 163-167. <https://www.elsevier.es/es-revista-enfermeria-clinica-35-articulo-la-reflexividad-un-asunto-critico-S1130862111000520#:~:text=La%20reflexividad%20expresa%20la%20conciencia,las%20interacciones%20con%20los%20participantes>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (s.f.). *Ejes de trabajo de la Defensoría del Pueblo*. Defensoría del Pueblo Ecuador. <https://www.dpe.gob.ec/lucha-contra-la-violencia-y-la-discriminacion/>
- Departamento de Justicia de los Estados Unidos (25 de marzo de 2021). *Tipos de discriminación relacionadas con las oportunidades educativas*. The United States Department of Justice. <https://www.justice.gov/crt-espanol/eos/TIPOS-DE-DISCRIMINACION%20C3%93N>
- Doherty, V. (08 de marzo de 2023). *Por qué el edadismo afecta más a las mujeres: demasiado jóvenes o demasiado mayores*. El País. <https://elpais.com/videos/2023-03-08/video-por-que-el-edadismo-afecta-mas-a-las-mujeres-demasiado-jovenes-o-demasiado-mayores.html>
- Fiscalía de Chile (s.f.). *Víctimas y testigos. Violencia de género*. Ministerio Público de Chile. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/victimas/adultos/violencia-genero.jsp>
- Gobierno del Estado de México (2023). *28 de agosto, día del adulto mayor*. Gobierno del Estado de México. https://edomex.gob.mx/adulto_mayor
- Marcano, A., y Palacios, Y. (2017). Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias. *Comunidad y Salud*, 15(1), 73-85. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932017000100009&lng=es&tlng=es
- Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y cultura*, (46), 7-31. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007&lng=es&tlng=es
- Medina, E. (21 de Julio 2022). *La discriminación por edad es una problemática creciente*. Soy USAC, Universidad de San Carlos de Guatemala. <https://soy.usac.edu.gt/?p=17730>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina (2023). *Protección de los derechos humanos de los adultos mayores*. Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/proteccion-de-los-derechos-humanos-de-los-adultos-mayores>
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU (01 de Octubre 2021). *Eliminemos el edadismo y la discriminación por edad, afirma experto de las Naciones Unidas*. Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. <https://www.ohchr.org/es/stories/2021/10/eliminate-ageism-and-age-discrimination-says-un-expert>
- ONU Mujeres (2015). *La igualdad de género*. ONU Mujeres. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/6/igualdad-mujeres>
- Organización de Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer*. Naciones Unidas Derechos Humanos.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de Naciones Unidas (1966a). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de Naciones Unidas (1966b). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Organización de Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. OAS. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de Estados Americanos (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>

Pinilla Cárdenas, M. A., Ortiz Alvarez, M. A., y Suárez Escudero, J. C. (2022). Adulto mayor: envejecimiento, discapacidad, cuidado y centros día. Revisión de tema. *Revista Científica Salud Uninorte*, 37(2), 488–505. <https://doi.org/10.14482/sun.37.2.618.971>

Prevert, A., Navarro Carrascal, O., y Bogalska-Martin, E. (2012). La discriminación social desde una perspectiva psicosociológica. *Revista de Psicología Universidad de Antioquia*, 4(1), 7-20. http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-48922012000100002&lng=pt&tlng=es

Rebollo, P. A., y Ábalos, E. M. (2022). *Metodología de la investigación-recopilación*. Editorial Autores de Argentina. <https://n9.cl/0da6b>

Resurrección, L. M. S. (2017). La discriminación y algunos de sus calificativos: directa, indirecta, por indiferenciación, interseccional (o múltiple) y estructural. *Pensamiento Constitucional*, 22, 255-290. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/19948/19969/0>

Ruedas Marrero, M., Ríos Cabrera, M. M., y Nieves, F. (2009). Hermenéutica: la Roca que Rompe el Espejo. *Investigación y Postgrado*, 24(2), 181-201.

Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital Investigación y Docencia* 13(1), 101-122. <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Sarabia, S. (2018). Violencia: una prioridad de la salud pública. *Revista de Neuro-Psiquiatría*, 81(1), 1-2. <https://dx.doi.org/https://doi.org/10.20453/rnp.v81i1.3267>

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de México (2023). *Quiénes son las personas mayores*. Gobierno de la Ciudad de México. <https://sibiso.cdmx.gob.mx/blog/post/quienes-son-las-personas-mayores>

Sleap, B. (2017). *Tenemos los mismos derechos ¿qué dicen las mujeres adultas mayores sobre su derecho a la no discriminación, a la igualdad, a vivir libres de violencia, abuso y negligencia en la vejez?*

HelpAge. <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/eighth/Entitledsamrights-Spanish.pdf>

Suárez, A. (20 de enero 2022). *Discriminación origina violencia contra las mujeres: Egresada IBERO*. IBERO. <https://ibero.mx/prensa/discriminacion-origina-la-violencia-contra-las-mujeres-egresada-ibero>

Tiusabá Gómez, B. H., Barreto González, R., y Cerón Rincón, L. A. (2019). Hermenéutica, realidad y método en la disciplina de las Relaciones Internacionales. *Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales*, 64(236). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.236.63223>

Universidad Miguel de Cervantes (2021). Sobre la revista. *Universidad Miguel de Cervantes*. <http://ojs.umc.cl/index.php/estudioseneducacion/about>

Villarruel, A. (2017). Violencia estructural: una reflexión conceptual. *Vínculos. Sociología, análisis y opinión*, (11), 11-36. http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/pperiod/vinculos/pdfs/vinculos11/V11_2.pdf